

General Roca, 19 de Agosto de 2026.-

VISTO: La solicitud de sobreseimiento por aplicación de un criterio de oportunidad, en Legajo N° **MPF-RO-00001-2026**, caratulado “[**IMPUTADO_1**] **S/HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**” en favor de [**IMPUTADO_1**], [**NACIONALIDAD_IMPUTADO_1**], DNI [**DNI_IMPUTADO_1**], hijo de [**FAMILIAR_1**] y de [**FAMILIAR_2**], nacido en [**LUGAR_NACIMIENTO_IMPUTADO_1**], el [**FECHA_IMPUTADO_1**], domiciliado en [**DIRECCION_IMPUTADO_1**].

Y CONSIDERANDO: que se imputa al nombrado el siguiente hecho: ocurrido en **General Roca**, el día 01/01/2026 aproximadamente a las 05:00 horas, en momentos en que previo saltar el paredón perimetral que da al frente del domicilio sito en [**DIRECCION_VÍCTIMA_1**], ingresó sin autorización expresa o presunta de quien tenía derecho para excluirlo, al patio del mismo y tomó la bicicleta marca Fire Bird color negra, que se encontraba sin medidas de seguridad que era propiedad de [**VÍCTIMA_1**], con claras intenciones de apoderarse de la misma, no pudiendo concretar el hecho por causas ajenas a su voluntad, puesto que en momentos en que se encontraba subido al paredón que da a la vivienda lindante del domicilio de mención y con la bicicleta en la mano, se hizo presente [**VÍCTIMA_1**] en razón de los ruidos que provenían del patio. Al verlo, [**IMPUTADO_1**] soltó el rodado y comenzó a huir por los techos de las casas lindantes, siendo aprehendido por personal policial.

La Fiscalía informa que se le formularon cargos a [**IMPUTADO_1**] el pasado 02-01-2026 por el hecho descripto precedentemente.-

Que posteriormente se dio trámite a una salida alternativa, habiendo resuelto la Fiscalía la aplicación de un criterio de oportunidad en los términos del art. 96 inc. 1 del CPP, dado que entiende que el suceso que diera origen a este proceso no ha afectado gravemente el interés público. Suma a ello, que las cosas hurtadas fueron recuperadas y restituidas al propietario. Asimismo se informa que el damnificado no tiene interés en el resultado del proceso.

Así las cosas, en virtud de lo expuesto y, de conformidad con lo normado en los arts. 96 inc. 1, 97, 155 inc.5 del CPP, corresponde admitir el criterio sustentado por el Ministerio Público Fiscal atento la fundamentación expuesta,

Por ello, RESUELVO: 1) **DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL** en relación al hecho de por el cual fuera imputado [**IMPUTADO_1**] filiado “ut supra” (arts 96 Inc. 1° y 97 CPP), en la investigación MPFRO-0001-2026; y consecuentemente

DICTAR EL SOBRESEIMIENTO del nombrado por aplicación del art. 155 inc. 5 del CPP.-

2) Registrar, notificar y archivar.-

Firmado digitalmente por

QUELIN Gustavo Omar

Fecha: 2026.08.19